

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante no ha aportado el edicto emplazatorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



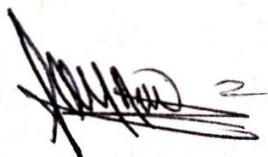
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1385
Radicado:	76001 31 10 014 2018-00027-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA LUCIA REINOZA OCAMPO
Demandado:	HEREDEROS DE GUILLERMO QUINTERO VIVAS
Decisión:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisada la causa se observa que la parte interesada no aportó el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO QUINTERO VIVAS requerido en auto anterior; no obstante, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicha publicación se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 135
del 9^o de diciembre de 2020

Pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.